

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 20 de abril de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvasse proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320210017500.** Divorcio Matrimonio Civil.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por la señora **LADY YULIANA GOMEZ FILIGRANA**, a través de mandatario judicial, contra el señor **RAFAEL ANTONIO ESTRADA CASTAÑO**, ambos mayores de edad y domiciliados en este municipio, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por la señora **LADY YULIANA GOMEZ FILIGRANA**, a través de mandatario judicial, contra el señor **RAFAEL ANTONIO ESTRADA CASTAÑO**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2°.- Como quiera que se acredita que la demandante envió copia de la demanda y sus anexos al señor **RAFAEL ANTONIO ESTRADA CASTAÑO** al número de WhatsApp **321 598 0607**, del cual manifiesta en el escrito que pertenece al demandado; para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele, igualmente por parte de la demandante, copia de esta providencia al mismo número de WhatsApp 321 598 0607**, haciendo llegar ante este Despacho las constancias de dicho envío.

Indíquesele al demandado que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3°.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4°.- Reconocer personería jurídica al Dr. **OSCAR MAURICIO MARTINEZ BOLIVAR**, abogado titulado, identificado con la C. C. 94.324.788 y T.P. 109.004 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d37ee9cc279fc105cd18eb5d21ceb57eccd2c0f469d94201df39e9aed25672b**
Documento generado en 20/04/2021 04:24:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>